



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista de la República, **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

Artículo único. Modificación de los artículos 11, 16 y 24 de la Ley 32251

Se modifican los artículos 11, 16 y 24 de la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, en los siguientes términos:

Artículo 11. El escudo de armas

El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo.

El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, **así como para representar la facultad del Estado para emitir billetes y monedas**. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales, **así como en los billetes y monedas que el Banco Central de Reserva del Perú emite**.

Artículo 16. El lema nacional

El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del Perú. Su creación es de autor anónimo **y forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.**

Por acuerdo del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, el lema nacional puede ser acuñado en las monedas e impreso en los billetes que emita.

Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales

Los sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren o impriman, ostentan el escudo nacional.

Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado."



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:33:00-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 10:44:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 14:28:07-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 13:02:31-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 14:28:23-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 10:21:04-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 10:48:29-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10769/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Perú, la emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado, la cual es ejercida por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.

En ese sentido, los billetes y las monedas que emite el Banco Central de Reserva del Perú deben llevar algún símbolo del Estado, los cuales, conforme al artículo 7 de la reciente Ley 32251, son representaciones gráficas de naturaleza compuesta que representan a las instituciones del Estado reconocidas por ley.

Entre los símbolos del Estado se encuentra el escudo de armas, que conforme al artículo 11 de la citada ley es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Por el contrario, el escudo nacional es uno de los símbolos de la patria, que conforme al artículo 3 de la Ley nro. 32251 son la representación material de la nación como también lo son la bandera o el himno nacional.

A pesar de ello, la Ley 32251 obligó al Banco Central de Reserva del Perú a utilizar el escudo nacional (símbolo de la patria), sin considerar que desde hace 200 años las monedas emitidas durante la era republicana exhiben en el anverso el escudo de armas (símbolo del Estado), salvo las acuñadas en oro hasta 1863 que tenían el escudo nacional.

En el mismo sentido, tomando en cuenta la Ley 32251, el Tribunal Constitucional, en marzo de 2025, ha ordenado al Banco Central de Reserva del Perú dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 32251 y en consecuencia, hacer uso correcto del escudo nacional y el uso del lema nacional "Firme y Feliz por la Unión" en la acuñación de las monedas y billetes que emite. Ello al declarar fundada en parte la demanda de proceso de cumplimiento recaída en el expediente 01303-2023-PC/TC.¹

Por lo expuesto, nos encontramos ante la necesidad de modificar los artículos 11 y 24 de la Ley 32251, para que el escudo de armas, como símbolo del Estado, siga siendo utilizado en los billetes y monedas que el Banco Central de Reserva del Perú.

En cuanto al lema nacional "Firme y feliz por la unión", mediante resolución legislativa del 25 de febrero de 1825, el Congreso Constituyente estableció que en la circunferencia

¹ <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-ordena-al-bcr-a-usar-correctamente-el-escudo-nacional-en-la-acunacion-de-las-monedas-y-billetes/>



del reverso de las monedas de oro y plata se debía poner el lema "Firme y feliz por la unión", por lo que este apareció en las monedas de plata de 8 reales de 1825, y en las monedas de oro de 8 escudos de 1826, que tenían un diámetro de 38 y 37 milímetros. Sin embargo, nuestras actuales monedas tienen diámetros que van de 20,5 hasta 25,5 milímetros, de manera que usar el citado lema obligaría a un rediseño reduciendo las dimensiones de sus motivos principales.

Por otra parte, este lema tuvo sentido cuando existía el riesgo de desmembramiento de la naciente república, lo que pierde relevancia luego de 200 años de historia republicana.

En tal sentido, no resulta oportuno exigir que el lema "Firme y feliz por la unión" sea impreso o acuñado en los billetes o monedas que emita el Banco Central de Reserva del Perú, por lo que se propone modificar el artículo 16 de la Ley nro. 32251, manteniendo la posibilidad de que el lema sea utilizado cuando así lo acuerde el Directorio de esta institución.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley presentado se fundamenta no solo en que la obligación impuesta al Banco Central de Reserva se ha realizado para la utilización de un símbolo de la patria y no uno del Estado, sino que el acuñar monedas e imprimir billetes con distintos escudos generaría una menor efectividad en el control de la falsificación de monedas, una pérdida de espacio para el diseño de las monedas y una circulación de monedas y billetes con distintos escudos.

Sobre la menor efectividad en el control de la falsificación de monedas

El proyecto de ley busca mantener las técnicas de acuñación y las medidas de seguridad de las monedas que han venido siendo implementadas por el Banco Central de Reserva del Perú durante los últimos treinta años para evitar su falsificación, lo que permite que detalles finos tales como las ramas de palma y de laurel del escudo de armas sean irreproducibles por falsificadores. Ello se ha implementado de tal forma que los diseños de las monedas incluyen múltiples formas y niveles de relieves junto con los detalles finos de los campos (vicuña, árbol de la quina y cornucopia).

Son estos detalles los que se han venido difundiendo al público desde hace más de tres décadas y se ha logrado posicionarlos como elementos de seguridad de las monedas para el reconocimiento de su autenticidad. De acuerdo con la experiencia de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario (OCN), creada en 2001, para



justamente apoyar en el estudio y persecución de delitos monetarios, en conjunto con el Ministerio Público y la Policía Nacional, los detalles finos del escudo de armas no han podido ser reproducidos por los falsificadores.

Del mismo modo, se debe tomar en cuenta que el uso del escudo nacional en las monedas que acuñe el Banco Central de Reserva del Perú implicaría reducir el tamaño de la parte central del anverso de las monedas, lo que dificultaría el reconocimiento de sus elementos de seguridad por parte del público. Asimismo, se debe considerar que el uso del escudo nacional implicaría la incorporación de banderas y estandartes en la parte central de las monedas, con la consiguiente ocupación de un espacio mayor al que actualmente ocupan las ramas de palma y laurel del escudo de armas.

Sobre la pérdida de espacio para el diseño de las monedas

En el anverso de las monedas, el uso del escudo nacional reduciría el espacio destinado a sus campos, que es donde se concentran los principales elementos de seguridad de nuestras monedas. Además, si en el anverso se incorpora el lema "Firme y Feliz por la Unión", se tendría que reemplazar el nombre del Banco Central de Reserva del Perú, actualmente grabado alrededor del escudo de armas.

Similarmemente, en el reverso, incorporar el lema "Firme y Feliz por la Unión" a lo largo de la circunferencia externa, reduciría de manera importante el tamaño de la imagen a destacar.

En los últimos años, el Banco Central ha puesto en circulación series numismáticas de la denominación de un sol, tales como la Serie Riqueza y Orgullo del Perú, Fauna Silvestre Amenazada del Perú, Constructores de la República - Bicentenario 1821-1921 y la actual Serie Cerámica Precolombina Peruana, en cuyo reverso se destaca imágenes con los motivos de la serie, por lo que la incorporación del lema nacional afectaría no solo el tamaño del motivo a destacar sino que también implica incluir una frase que no guardaría relación con la temática de la serie. Cabe mencionar que varias de nuestras monedas han sido reconocidas como las mejores del mundo de curso legal por la belleza de sus diseños, premios que consideran este tipo de aspectos.

Si bien habría la posibilidad técnica de ampliar el tamaño de las monedas, ello implicaría problemas como el contar con doce tamaños diferentes de monedas (seis en actual circulación y seis del tamaño agrandado), lo que obligaría a una costosa y muy difícil adaptación de una serie de equipos que se utilizan en el circuito de efectivo como las



máquinas contadoras de monedas, clasificadoras y autenticadoras, expendedoras de productos que aceptan monedas, equipos monederos diversos, entre otros. En el mismo sentido, habría costos en los que incurriría el Banco Central de Reserva del Perú en el utillaje, embalaje y equipos necesarios.

Finalmente, se debe mencionar que el historiador Carlos Contreras Carranza, en su opinión remitida a la Comisión de Constitución y Reglamento mencionó lo siguiente sobre el lema nacional:

Segundo, dudo de la pertinencia de restaurar como emblema nacional, la frase "Firme y feliz por la unión", que nació en los primeros tiempos de la república como una especie de antídoto contra el peligro de la desmembración territorial. La frase fue utilizada sobre todo en las monedas, como recuerda el proyecto de ley. Sin embargo, en ellas se recurrió también a otros lemas. Los Incas o cinco pesetas de 1880 lucieron la frase "Prosperidad y poder por la justicia" y la Libra peruana, de 1903 a 1930 tuvo el lema: "Verdad i justicia". Dado que ha pasado un siglo desde el uso de estos lemas, no veo la necesidad de volver a ellos.[...]²

Sobre la circulación de monedas y billetes con distintos escudos

A diciembre de 2024, se estima que las monedas en circulación en todo el país ascienden a 5 300 millones de unidades (en sus 6 denominaciones: 10, 20 y 50 céntimos, 1, 2 y 5 soles); en tanto que los billetes en circulación ascienden a 1 300 millones de unidades (en sus 5 denominaciones: 10, 20, 50, 100 y 200 soles).³

Las monedas en circulación tienen una vida útil promedio de 30 años; en el caso de billetes, los de baja denominación (10, 20, 50 y 100 soles) circulan por unos 2 a 3 años aproximadamente, en tanto que la de mayor denominación (200 soles) circula alrededor de 5 años, ya que básicamente se mantiene como reserva de valor.⁴

En tal sentido, los billetes y las monedas con el escudo de armas emitidos hasta la fecha, además de los que mantiene el Banco Central en sus bóvedas y los que ya están contratados, continuarán circulando hasta por 5 años en el caso de los billetes y hasta 30 años en el caso de las monedas. Esto implicaría que por muchos años se tendrían circulando monedas con dos escudos distintos, lo que podría llevar a una mayor

² Carta s/n de fecha 15 de noviembre de 2023. Consultado en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQyOTg1/pdf>

³ Información proporcionada por el Banco Central de Reserva del Perú.

⁴ Ibídem



dificultad para que los usuarios identifiquen correctamente una moneda verdadera, lo que podría generar el incentivo a mayores niveles de falsificación.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley busca modificar los artículos 11, 16 y 24 de la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales en el siguiente sentido:

LEY 32251	PROPUESTA NORMATIVA
<u>Artículo 11. El escudo de armas</u> El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo. El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.	<u>Artículo 11. El escudo de armas</u> El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo. El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, <u>así como para representar la facultad del Estado para emitir billetes y monedas.</u> Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales, <u>así como en los billetes y monedas que el Banco Central de Reserva del Perú emite.</u>
<u>Artículo 16. El lema nacional</u> El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo.	<u>Artículo 16. El lema nacional</u> El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo y forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.



El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.	Por acuerdo del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, el lema nacional puede ser acuñado en las monedas e impreso en los billetes que emita.
Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen, ostentan el escudo nacional. Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado.	Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales Los sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren o impriman, ostentan el escudo nacional. Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generará gasto al Erario Público Nacional, al contrario, como beneficio evitará los costos que implica la aplicación de la Ley 32251 en lo relativo a la obligación para que el Banco Central de Reserva utilice el escudo y el lema nacionales en la emisión de billetes y monedas.

De acuerdo con información proporcionada por el Banco Central de Reserva, se ha estimado que implementar el cambio del escudo y la inclusión del lema nacional en todas las denominaciones de monedas generaría un costo de aproximadamente un millón de soles en la fabricación del utillaje (matrices y cuños) necesario para la fabricación, a lo que habría que agregar los elevados costos en que incurrirían tanto el sector privado como el Banco Central de Reserva para la adaptación de los equipos que se utilizan en el circuito del efectivo, en la acuñación y el embalaje. Todo ello se ahorraría de aprobarse la modificación propuesta a la Ley 32251 en el presente proyecto de ley.



V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se enlaza la política del Acuerdo Nacional sobre el Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

En el mismo sentido, el proyecto de Reglamento del Congreso es consecuente con la Agenda Legislativa 2024-2025, publicada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, especialmente en lo referido a:



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Objetivo	Políticas de Estado	Temas/Proyectos de Ley
IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. Afirmación de un estado eficiente y transparente	92. Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la Administración Pública.